

6-52/21

Tratados

EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COREA
LIMA

14 MAYO 1982

para información

1 _____

2 _____

3 _____

13 de mayo de 1982

KE/CON/82-218

Excelencia,

Tengo el honor de informarle que con el fin de facilitar los viajes a sus respectivos territorios, el Gobierno de la República de Corea se halla dispuesto a concluir con el Gobierno de la República del Perú un acuerdo de supresión de visa en los siguientes términos:

Artículo 1

Los nacionales de la República de Corea, poseedores de pasaportes coreanos válidos, podrán ingresar a la República del Perú por un período que no exceda los noventa días consecutivos sin necesidad de visado, siempre que su permanencia no obedezca a razones de empleo.

Artículo 2

Los nacionales de la República del Perú, poseedores de pasaportes peruanos válidos, podrán ingresar a la República de Corea por un período que no exceda los noventa días consecutivos sin necesidad de visado, siempre que su permanencia no obedezca a razones de empleo.

Artículo 3

La supresión de los requisitos de visado se aplicará igualmente a los tripulantes coreanos, poseedores de libretas

de embarque y de órdenes de embarco y desembarco de las autoridades competentes, procedentes de cualquiera que sea el país y que se dirijan a través de la República del Perú por vía marítima o aérea para llegar a su puerto de embarque o para retornar a la República de Corea; y del mismo modo, a los tripulantes peruanos, poseedores de libretas de embarque y de órdenes de embarco y desembarco de las autoridades competentes, procedentes de cualquiera que sea el país y que se dirijan a través de la República de Corea por vía marítima o aérea para llegar a su puerto de embarque o para retornar a la República del Perú. El período de permanencia de los tripulantes coreanos en la República del Perú y la de los tripulantes peruanos en la República de Corea, según lo estipulado en lo que antecede, será limitado a quince días.

Artículo 4

Los nacionales coreanos que deseen permanecer en la República del Perú por un período que exceda los noventa días o que deseen dedicarse a actividades lucrativas o remuneradas deberán solicitar y obtener previamente un visado a tal efecto que, cuando proceda, les será concedido gratuitamente por la misión diplomática o consular de la República del Perú.

Artículo 5

Los nacionales peruanos que deseen permanecer en la República de Corea por un período que exceda los noventa días o que deseen dedicarse a actividades lucrativas o remuneradas deberán solicitar y obtener previamente un visado a tal efecto que, cuando proceda, les será concedido gratuitamente por la misión diplomática o consular de la República de Corea.

Artículo 6

La supresión de los requisitos de visado no exime a los nacionales coreanos cuando ingresen a la República del Perú o, a los nacionales peruanos a la República de Corea, de la obligación de someterse a las leyes y reglamentos en vigor de los países respectivos, relativos a la inmigración, ingreso y estadía de extranjeros.

Artículo 7

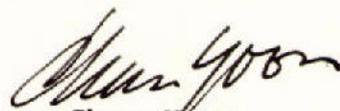
Las autoridades competentes de ambos gobiernos se reservan el derecho de rechazar el ingreso o la permanencia en sus territorios respectivos de las personas que consideren indeseables de conformidad con las leyes y reglamentos de los Países Contratantes referidos en el Artículo 6.

Artículo 8

Cada uno de los Países Contratantes podrá suspender temporalmente las presentes disposiciones, en su totalidad o en parte, por razones de orden público o de seguridad nacional. Dicha suspensión deberá ser notificada inmediatamente al otro País Contratante por vía diplomática.

Si las anteriores propuestas son aceptables para el Gobierno de la República del Perú, tengo el honor de proponer que la presente Nota y su contestación a tal efecto constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos en esta materia, que entrará en vigor treinta días después de la fecha de su Nota de contestación pudiendo darse por terminadas mediante notificación por escrito de uno de los Países Contratantes al otro, hecha con treinta días de antelación.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más alta
consideración.



Chan Yoon

Embajador

Al Excelentísimo Señor Doctor
Javier Arias Stella
Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú
Lima

No. (TRA) 6-52/4

Lima, 13 de mayo de 1982.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la Nota número KE/CON/82-218 del día de hoy, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle que con el fin de facilitar los viajes a sus respectivos territorios, el Gobierno de la República de Corea se halla dispuesto a concluir con el Gobierno de la República del Perú un acuerdo de supresión de visa en los siguientes términos:

Artículo 1

Los nacionales de la República de Corea poseedores de pasaportes coreanos válidos podrán ingresar a la República del Perú por un período que no exceda los noventa días consecutivos sin necesidad de visado, siempre que su permanencia no obedezca a razones de empleo.

Artículo 2

Los nacionales de la República del Perú poseedores de pasaportes peruanos válidos podrán ingresar a la República de Corea por un período que no exceda los noventa días consecutivos sin necesidad de visado, siem

A SU EXCELENCIA
SEÑOR CHAN YOON
EMBAJADOR DE LA REPUBLICA DE COREA
EN EL PERU
L I M A.

..//

pre que su permanencia no obedezca a razones de empleo.

Artículo 3

La supresión de los requisitos de visado se aplicará igualmente a los tripulantes coreanos, poseedores de libretas de embarque y de órdenes de embarco y desembarco de las autoridades competentes, procedentes de cualquiera que sea el país y que se dirijan a través de la República del Perú por vía marítima o aérea para llegar a su puerto de embarque o para retornar a la República de Corea; y del mismo modo, a los tripulantes peruanos poseedores de libretas de embarque y de órdenes de embarco y desembarco de las autoridades competentes, procedentes de cualquiera que sea el país y que se dirijan a través de la República de Corea por vía marítima o aérea para llegar a su puerto de embarque o para retornar a la República del Perú. El período de permanencia de los tripulantes coreanos en la República del Perú y la de los tripulantes peruanos en la República de Corea, según lo estipulado en lo que antecede, será limitado a quince días.

Artículo 4

Los nacionales coreanos que deseen permanecer en la República del Perú por un período que exceda los noventa días o que deseen dedicarse a actividades lucrativas o remuneradas deberán solicitar y obtener previamente un visado a tal efecto que, cuando proceda, les será concedido gratuitamente por la misión diplomática o consular de la República del Perú.

//..

..//

Artículo 5

Los nacionales peruanos que deseen permanecer en la República de Corea por un período que exceda los noventa días o que deseen dedicarse a actividades lucrativas o remuneradas deberán solicitar y obtener previamente un visado a tal efecto que, cuando proceda, les será concedido gratuitamente por la misión diplomática o consular de la República de Corea.

Artículo 6

La supresión de los requisitos de visado no exime a los nacionales coreanos cuando ingresen a la República del Perú o, a los nacionales peruanos a la República de Corea, de la obligación de someterse a las leyes y reglamentos en vigor de los países respectivos, relativos a la inmigración, ingreso y estadía de extranjeros.

Artículo 7

Las autoridades competentes de ambos gobiernos se reservan el derecho de rechazar el ingreso o la permanencia en sus territorios respectivos de las personas que consideren indeseables de conformidad con las leyes y reglamentos de los Países Contratantes referidos en el Artículo 6.

Artículo 8

Cada uno de los Países Contratantes podrá suspender temporalmente las presentes disposiciones, en su totalidad o en parte, por razones de orden público

//..

..//

o de seguridad nacional. Dicha suspensión deberá ser no notificada inmediatamente al otro País Contratante por vía diplomática.

Si las anteriores propuestas son aceptables para el Gobierno de la República del Perú, tengo el honor de proponer que la presente Nota y su contestación a tal efecto constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos en esta materia, que entrará en vigor treinta días después de la fecha de su Nota de contestación pudiendo darse por terminadas mediante notificación por escrito de uno de los Países Contratantes al otro, hecha con treinta días de antelación.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, el Acuerdo antes transcrito y afirmar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor treinta días después de la fecha de la presente Nota.

Me valgo de la oportunidad para testimoniarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.